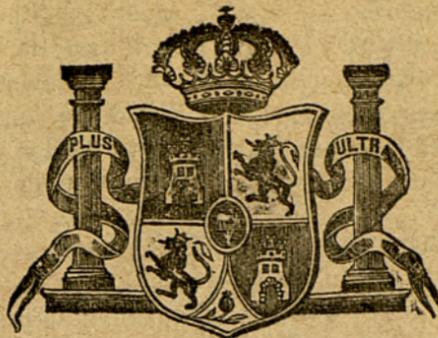


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 47.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Resultando dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Urrez, y ascendiendo dicho número a la tercera parte del total de los que deben constituir aquella Corporación municipal: he acordado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar a elección parcial en el citado pueblo con objeto de cubrir las dos vacantes expresadas para el domingo 6 de Marzo próximo, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior 27 del corriente, y el escrutinio general el jueves 10 del indicado mes de Marzo, cuyas operaciones habrán de practicarse con estricta sujeción a las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrá en cuenta la circular de este Gobierno de 22 de Abril último, inserta en el Boletín oficial de la misma fecha y las disposiciones legales que en aquella se citan.

Burgos 17 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Estadística Demográfico-Sanitaria.

No habiendo remitido a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación que a continuación se inserta, los resúmenes de la estadística sanitaria mo-

delo núm. 2, haciendo con tal motivo caso omiso a cuanto se ordena en mi circular de 6 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 179: he dispuesto imponerles la multa con que se les conminó y apercibirles si no cumplen dicho servicio en término de tercero día con exigirles mayor responsabilidad por desobediencia.

Burgos 15 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Relacion que se cita.

Arauda de Duero, de Enero a Julio.
 Brazacorta, Diciembre.
 Caleruega, Febrero.
 Campillo de Aranda, de Enero a Junio y el de Diciembre.
 Castrillo de la Vega, hasta Julio, Octubre y Diciembre.
 Fuentelcesped, hasta id., Octubre, Noviembre y Diciembre.
 Fuentenebro, hasta Junio y Diciembre.
 Gumiel de Izan, de Septiembre a Diciembre.
 Milagros, hasta Junio y el de Diciembre.
 Oquillas, de Abril a Junio.
 Pardilla, Mayo.
 Peñalva de Castro, hasta Junio.
 Peñaranda de Duero, Enero a Diciembre.
 Quemada, id. a id.
 Santa Cruz de la Salceda, id. a id.
 Sotillo de la Rivera, id. a Junio.
 Tubilla del Lago, Noviembre.
 Villalba de Duero, de Enero a Diciembre.
 Villalbilla de Gumiel, Enero y Diciembre.
 Zazuar, todos menos Agosto.
 Alcocero, de Enero a Diciembre.
 Bascuñana, de Enero a Junio.
 Castil Delgado, hasta Junio y Noviembre.
 Cerezo de Riotiron, de Enero a Diciembre.
 Cueva Cardiel, de Enero a Julio, Noviembre y Diciembre.
 Eterna, todos menos Septiembre.
 Fresno de Riotiron, de Enero a Diciembre.

Garganchon, de Enero a Junio.
 Ocon de Villafranca, de id. a Julio.
 Pineda de la Sierra, hasta Junio y Agosto.
 Puras de Villafranca, de id. a Agosto, Noviembre y Diciembre.
 Quintanalaranco, de id. a Junio.
 Rábanos, de Enero a Diciembre.
 San Clemente del Valle, de Septiembre a Diciembre.
 Santa Cruz del Valle, Julio.
 Tosantos, hasta Julio, Septiembre a Diciembre.
 Valmala, de Enero a Agosto.
 Vitoria, de id. a Junio.
 Villafranca Montes de Oca, de id. a id. y Diciembre.
 Villagalijo, Septiembre a Diciembre.
 Villalvos, de Enero a Julio, Noviembre y Diciembre.
 Villambistia, todos menos Agosto.
 Villanasur Rio de Oca, Febrero y Diciembre.
 Barciña de los Montes, de Enero a Diciembre.
 Barrios de Bureba, de id. a Junio.
 Bentretea, de id. a Junio, Septiembre a Diciembre.
 Berzosa de Bureba, de id. a Julio.
 Briviesca, de id. a Junio, Septiembre a Diciembre.
 Cameno, Septiembre a Diciembre.
 Cantabrana, id. a Julio, Octubre a Diciembre.
 Cascajares de Bureba, Junio.
 Castil de Lences, de Enero a Abril, Noviembre y Diciembre.
 Castil de Peones, de Enero a Marzo, Septiembre a Noviembre.
 Cornudilla, de Enero a Mayo, Julio, Noviembre y Diciembre.
 Cubo de Bureba, Octubre a Diciembre.
 Frias, Febrero a Abril.
 Fuentebureba, de Enero a Julio y Noviembre.
 Grisaleña, de Enero a Diciembre.
 Padrones de Bureba, Febrero y Octubre.
 Navas de Bureba, Junio y Julio.
 Pino de Bureba, de Enero a Julio.
 Parte de Bureba (La), Julio.
 Quintanaez, Febrero, Mayo y Julio.
 Quintanavides, de Enero a Julio y Octubre.

Quintanilla San Garcia, Enero y Noviembre.
 Rucandio, de Enero a Junio, y Septiembre a Diciembre.
 Salas de Bureba, Abril.
 Salinillas de Bureba, de Enero a Junio.
 Solas de Bureba, de id. a id.
 Solduengo, de Enero a Junio y Diciembre.
 Terminon, de Enero a Junio, Septiembre a Diciembre.
 Vegas (Las), Enero, Febrero, Septiembre y Diciembre.
 Vid de Bureba (La), de Enero a Junio.
 Arlanzón, Marzo y Mayo.
 Atapuerca, de Enero a Junio.
 Ausines (Los), de Enero a Diciembre.
 Avellanosa del Páramo, Julio.
 Barrios de Colina, Diciembre.
 Cadeñajimeno, Marzo.
 Cardeñuela Riopico, de Septiembre a Diciembre.
 Celadas (Las), de Abril a Junio.
 Cueva de Juarros, de Enero a Diciembre.
 Galarde, de Enero a Junio.
 Gredilla la Polera, Diciembre.
 Huérmeces, Mayo.
 Ibeas de Juarros, de Octubre a Diciembre.
 Isar, de Enero a Junio.
 Lodoso, de Enero a Julio.
 Mansilla de Burgos, de id. a Mayo y Diciembre.
 Marmellar de Arriba, Enero.
 Mazuelo de Muñó, de Abril a Junio y Septiembre.
 Medinilla, Noviembre y Diciembre.
 Molina de Ubierna (La), Marzo y Julio.
 Hontomin, de Enero a Junio.
 Hontoria de la Cantera, de Enero a Junio y Octubre a Diciembre.
 Palacios de Benaber, de Febrero a Junio y Noviembre.
 Páramo, de Enero a Diciembre.
 Pedrosa de Rio Urbel, de Enero a Junio.
 Quintanaortuño, de Enero a Abril.
 Quintanilla Pedro Abarca, de Enero a Junio, Octubre a Diciembre.

Quintanilla (Las), de Enero á Junio, Noviembre y Diciembre.
 Quintanilla Vivar, de Enero á Marzo, Noviembre y Diciembre.
 Rabé de las Calzadas, de Enero á Julio y Noviembre.
 Rebolledas (Las), Diciembre.
 Renuncio, de Enero á Diciembre.
 Revilla del Campo, de Enero á Julio.
 Revillarruz, Diciembre.
 Riocerezo, de Enero á Marzo y Septiembre á Diciembre.
 Rioseras, de Enero á Junio.
 Robredo Temiño, de Enero á Julio y Diciembre.
 Ros, Agosto.
 Saldaña de Burgos, de Enero á Diciembre.
 San Adrian de Juarros, de Enero á Junio.
 Santa Maria Tajadura, Diciembre.
 Satibañez Zarzaguda, de Enero á Julio, Septiembre, Noviembre y Diciembre.
 Sarracin, Marzo.
 Sotopalacios, Febrero.
 Susinos, Mayo.
 Tardajos, Noviembre.
 Tobes y Rahedo, de Enero á Diciembre.
 Tremellos (Los), de Enero á Mayo, Julio, Septiembre á Diciembre.
 Ubierna, Mayo.
 Vilviestre de Muñó, Enero y Febrero.
 Villanueva Rio Ubierna, Abril.
 Villarmentero, de Enero á Julio.
 Villarmero, Agosto.
 Villavieja, Septiembre.
 Villayuda, de Enero á Julio y Diciembre.
 Villorobe, de Enero á Diciembre.
 Zalduendo, Abril.
 Balbases (Los), de Enero á Junio y Octubre á Diciembre.
 Barrio de Muñó, de Enero á Junio, Septiembre á Diciembre.
 Belbimbre, de Enero á Mayo, Septiembre á Diciembre.
 Castellanos de Castro, de Enero á Diciembre.
 Castrillo de Murcia, de Enero á Julio y Octubre.
 Castrillo Matajudios, Noviembre y Diciembre.
 Citores del Páramo, Enero, Febrero y Julio.
 Hinestrosa, de Enero á Julio, Noviembre y Diciembre.
 Iglesias, de Enero á Noviembre.
 Melgar de Fernamental, de Enero á Julio.
 Omlillos de Sasamon, Marzo, Mayo, Junio, Noviembre y Diciembre.
 Padilla de Abajo, Octubre á Diciembre.
 Padilla de Arriba, Mayo.
 Palacios de Riopisuerga, de Enero á Diciembre.
 Palazuelos junto á Pampliega, de Enero á Junio y Octubre á Diciembre.
 Pampliega, Diciembre.
 Revilla Vallejera, de Enero á Junio y Diciembre.
 Sasamon, Diciembre.
 Tamaron, Abril y Julio.
 Villamedianilla, Junio.
 Villanueva de Argaño, Junio.
 Villaquiran de los Infantes, todos menos Agosto.
 Villaquiran de la Puebla, de Enero á Junio y Diciembre.
 Villasandino, de Enero á Diciembre.
 Villasidro, Octubre á Diciembre.
 Villaveta, de Enero á Diciembre.
 Villazopeque, de id. á idem.
 Avellanosa de Muñó, de Enero á Junio.
 Bahabon de Esgueba, Noviembre.
 Cabañes de Esgueba, de Julio á Diciembre.
 Castrillo Solarana, Enero y Marzo á Julio.
 Cebrecos, de Enero á Julio.
 Cilleruelo de Abajo, de Enero á Diciembre.
 Cilleruelo de Arriba, Mayo.
 Ciruelos de Cervera, de Enero á Julio Septiembre y Octubre.
 Covarrubias, Julio.
 Fontioso, de Enero á Julio.
 Lerma, de Agosto á Diciembre.
 Madrigalejo, Julio.
 Mahamud, de Enero á Julio.
 Mazuela, de Enero á Marzo y Julio á Diciembre.
 Mecerreyes, de Enero á Julio.
 Omlillos de Muñó, Febrero.
 Peral de Arlanza, de Octubre á Diciembre.
 Pineda Trasmonte, de Enero á Julio.
 Pinilla Trasmonte, Diciembre.
 Presencio, Enero, Febrero y Abril á Junio y Diciembre.
 Puentedura, Diciembre.
 Quintanilla de la Mata, Diciembre.
 Quintanilla del Coco, de Enero á Diciembre.
 Retuerta, de Enero á Mayo.
 Revilla Cabriada, Marzo y Abril.
 Royuela, Junio y Septiembre á Diciembre.
 Santa Ines, de Enero á Junio.
 Santa Maria del Campo, de Enero á Junio.
 Santa Maria de Mercadillo de Enero á Junio y Octubre á Diciembre.
 Santibañez del Val, Julio.
 Tordomar, Diciembre.
 Torrecilla del Monte, de Agosto á Noviembre y Diciembre.
 Torresandino, de Enero á Diciembre.
 Tórtolos, Diciembre.
 Valdorros Enero y Mayo.
 Villafruela, de Enero á Junio Agosto Septiembre y Diciembre.
 Villahoz, de Enero á Diciembre.
 Villalmanzo, de Febrero á Septiembre Noviembre y Diciembre.
 Villamayor de los Montes, Octubre.
 Altable, de Enero á Diciembre.
 Ameyugo, de id. á idem.
 Ayuelas, Febrero.
 Buggedo, de Enero á Diciembre.
 Condado de Treviño, Diciembre.
 Miranda de Ebro, de Enero á Diciembre.
 Miraveche, de Abril á Junio.
 Oron, de Enero á Julio.
 Pancorbo, Diciembre.
 Puebla de Arganzon (La), Enero, Febrero, Marzo y Junio.
 Santa Gadea del Cid, de Enero á Julio.
 Santa Maria Rivarredonda, de Enero á Diciembre.
 Valluércanes, de id. á idem.
 Villanueva del Conde, de Enero á Junio.
 Adrada de Haza, de id. á idem.
 Anguix, de Enero á Diciembre.
 Berlangas, de Enero á Junio y Octubre á Diciembre.
 Bohada de Roa, Abril.
 Cueva de Roa, (La) Diciembre.
 Fuentecen, de Enero á Julio y Diciembre.
 Fuentemolinos, de Abril á Junio y Octubre.
 Guzman, de Enero á Diciembre.
 Haza, Diciembre.
 Hontangas, Diciembre.
 Hoyales de Roa, de Enero á Junio.
 Mambrillas de Castrejon, Septiembre.
 Moradillo de Roa, de Enero á Septiembre y Diciembre.
 Nava de Roa, de Septiembre á Diciembre.
 Olmedillo de Roa, de Enero á Junio.
 Horra (La), de Enero á Junio.
 Pedrosa de Duero, Noviembre y Diciembre.
 Roa, de Enero á Julio.
 San Martin de Rubiales, Octubre.
 Valcavado de Roa, de Enero á Julio y Diciembre.
 Valdezate, de Enero á Diciembre.
 Villatueda, de Enero á Julio.
 Villovela, Febrero.
 Acinas, Noviembre y Diciembre.
 Arauzo de Miel, Mayo.
 Arauzo de Salce, Febrero.
 Barbadillo del Mercado, de Enero á Junio.
 Barbadillo del Pez, de id. á id. y Diciembre.
 Cabezon de la Sierra, de id. á id. y Noviembre y Diciembre.
 Cascajares de la Sierra, de Enero á Junio.
 Castrillo de la Reina, Mayo y Junio.
 Castrovido, Octubre.
 Contreras, Enero á Mayo, Noviembre y Diciembre.
 Gallega (La), todos menos Agosto.
 Hoyuelos de la Sierra, de Febrero á Junio.
 Jaramillo de la Fuente, de Enero á Junio, Septiembre á Diciembre.
 Mambrillas de Lara, de Enero á Julio.
 Mamolar, Diciembre.
 Neila, de Julio á Diciembre.
 Palacios de la Sierra, Abril.
 Quintanalara, de Enero á Mayo.
 Quintanar de la Sierra, Diciembre.
 Rabanera del Pinar, Noviembre y Diciembre.
 Riocavado, de Abril á Diciembre.
 Salas de los Infantes, Enero, Febrero, Mayo á Julio.
 San Millan de Lara, de Enero á Junio y Septiembre á Diciembre.
 Alfoz de Bricia, Febrero.
 Alfoz de Santa Gadea, de Enero á Junio, Octubre á Diciembre.
 Bañuelos del Rudron, de Enero á Diciembre.
 Cernégula, Julio.
 Escalada, Enero, Febrero y Abril.
 Gredilla de Sedano, Abril y Mayo.
 Orbaneja del Castillo, de Enero á Diciembre.
 Piedra (La), Diciembre.
 Quintanaloma, Mayo y Junio.
 Sargentos de la Lora, de Enero á Julio.
 Sedano, de Enero á Diciembre.
 Valle de Hoz de Arreba, Junio.
 Valle de Zamanzas, de Enero á Diciembre.
 Acedillo, de Enero á Julio.
 Castrillo de Riopisuerga, de Enero á Junio.
 Básconillos del Tozo, Abril.
 Olmos de la Picaza, Junio.
 Guadilla de Villamar, Diciembre.
 Montorio, de Enero á Julio.
 Urbel del Castillo, Julio y Agosto.
 Humada, Abril Noviembre y Diciembre.
 Barrio de San Felices, Febrero y Junio.
 Rezmondo, de Enero á Junio Septiembre y Octubre.
 Salazar de Amaya, todos menos Septiembre.
 Sandoval de la Reina, Febrero.
 Santa Maria Ananuñez, de Enero á Agosto.
 Sordillos, Enero, Junio, Julio, Septiembre y Diciembre.
 Valle de Valdelucio, de Enero á Junio y Diciembre.
 Villahizan de Treviño, Septiembre y Noviembre.
 Villalbilla junto á Villadiago, Enero, Febrero, Septiembre á Diciembre.
 Villamartin de Villadiago, de Enero á Junio.
 Zarzosa de Riopisuerga, de Enero á Junio.
 Aforados de Moneo, de Enero á Diciembre.
 Aldeas de Medina, de Enero á Junio.
 Berberana, Enero y Abril.
 Bocos, Abril.
 Espinosa de los Monteros, Enero á Marzo.
 Junta de la Cerca, de Enero á Octubre.
 Junto de Rio Losa, de Enero á Junio.
 Junta de San Martin, de Enero á Julio Octubre á Diciembre.
 Junta de Villalva de Losa, de Enero á Diciembre.
 Jurisdiccion de San Zadornil, de Enero á Julio.
 Merindad de Valdivielso, de Enero á Diciembre.
 Trespaderne, de Enero á Julio y Septiembre.
 Valle de Manzanedo, de Abril á Diciembre.
 Valle de Mena, Febrero y Marzo.
 Valle de Tobalina, Junio y Julio.
 Villarcayo, Enero á Junio y Octubre á Diciembre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo,
 Juez de Instruccion de esta Ciudad y su partido.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término

de diez dias, contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, á Santiago Marin Sanchez, natural que se dice ser de Pradejon (Logroño), como de 30 años de edad, de estatura regular, ojos muy tiernos, bigote y barba rubia, esta clara y pecoso de viruelas, viste chaqueta de paño oscuro bastante larga ribeteada de astracan, pantalon de paño apardado muy ceñido y estrecho, y boina negra, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre sustraccion de un caballo de la propiedad de Vicente Castro Saiz, bajo apercebimiento que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sugeto, y si fuese habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Burgos 10 de Febrero de 1898.
—Cecilio del Barco.—Por mandado de Su Sría., Nicolás Lopez.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 21 de Enero de 1898, el Señor D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Julian Murga Vecino, de 48 años de edad, casado, de oficio sillero, domiciliado en esta Capital, defendido por el Adogado D. Honorato de Simon y representado por el Procurador D. Nicolás Perez de Leon, con su esposa D.^a Polonia Gutierrez Miguel, de esta vecindad y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con la segunda.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y para poder litigar con su esposa D.^a Polonia Gutierrez, á D. Julian Murga Vecino, domiciliado en esta ciudad, y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 14 de la referida ley, y en su caso sujeto á la obligacion establecida en el 36, 37 y 39 de la misma, pues así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletin oficial

de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento antes citada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella 21 de Enero de 1898, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Burgos, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado á 11 de Febrero de 1898.—Nicolás Lopez.—V.º B.º—Cecilio del Barco.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 11 del actual para proceder á la adquisicion de 10.000 postes, mediante subasta pública, se publica á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir para dicho acto público.

Madrid 12 de Febrero de 1898.—El Director general, Antonio Barroso.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 10.000 postes telegráficos de siete metros.

GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas establecidas en la instruccion para la contratacion de servicios dependientes de la Direccion general de Comunicaciones, el día 3 de Marzo, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, número 10, á las once de la mañana.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del material, segun su clase, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos, (Direccion general de Tesoro), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid el día (tal) (tantos) postes de siete metros de longitud, todos ellos (inyec-

tados de sulfato ó creosota) ó de sabiná, castaño bravo ó pino al natural, al precio de (tal), y para seguridad de esta proposicion presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de (tal provincia) la fianza de (tantas) pesetas, 5 por 100 del importe total de los postes de (tal) clase.

Fecha y firma.»

Esta proposicion será entregada por el firmante de ella en el Registro general de esta Direccion ó en los Gobiernos de provincia de Burgos, Pamplona, Oviedo, Leon, Zaragoza, Soria, Valladolid, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca y Albacete hasta las cinco de la tarde del día 28 del actual inclusive, bajo sobre cerrado y acompañado de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

3.^a Si el firmante de la proposicion tuviese la representacion de otro para ser licitador, la hará constar así en la misma y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra. Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposicion, y se devolverá al que la hubiese entregado con todos los documentos.

4.^a Se hará la adjudicacion provisional al autor de la proposicion que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el servicio; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligacion para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.^a En el término de quince dias, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobacion definitiva de la subasta, deberá este consignar en la Caja general de Depósitos (Direccion del Tesoro) ó sucursal de la provincia en que hubiese hecho el depósito provisional, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicacion, y otorgará la correspondiente escritura; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas; el otorgamiento de la escritura y dos copias de esta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien el

coste de la insercion de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar el citado documento público.

6.^a La entrega del material subastado deberá hacerse en tres plazos de veinte dias cada uno, contados desde el en que se firme la escritura, debiendo verificarse aquella por tercera parte del total de postes subastados en cada uno de los tres referidos plazos.

7.^a Se rescindiré el contrato, con pérdida de la fianza, si al terminar cualquiera de los plazos no hubiera cumplido el contratista con la condicion anterior, abonándole tan solo el material que hubiere sido entregado y recibido como útil.

8.^a En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisicion directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzare, con arreglo al art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a Si el contratista demostrara que el haber dado lugar á la rescision hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administracion concederle, si así lo estima conveniente, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero solo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista del cumplimiento de lo consignado en la condicion 7.^a

10. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega ó en los que fije la Administracion, de acuerdo con el contratista; pero la recepcion definitiva se verificará precisamente en los puntos de entrega, quedando el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material. El reconocimiento y recepcion definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones del contrato, así en el estado natural de las maderas como en las del antiséptico y después de su inyeccion; y recibido que sea definitivamente, extenderá el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material. El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepcion, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

11. El importe del material recibido se satisfará por libramientos contra la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro y con cargo al crédito extraordinario de 320.000 pesetas concedido por Real decreto de 2 de Noviembre de 1897 para la reparación de las líneas telegráficas. Las órdenes de pago del material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas del certificado de reconocimiento y recepción.

12. El orden de preferencia para la adjudicación del servicio será el siguiente, respecto á las maderas:

1.º Proposición de postes sulfatados.

2.º La de postes creosotados.

3.º Sabina al natural.

4.º Castaño bravo al natural.

5.º Pino al natural.

Considerándose como no presentadas las proposiciones que se refieren á postes de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, habiendo de la 1.ª, y así sucesivamente respecto de las otras.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, es para los postes de pino inyectados de sulfato de cobre y castaño, 7 pesetas 50 céntimos; de sabina ó creosotados, 7 pesetas, y de pino al natural, 5.

14. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos marcados en cualquiera de las poblaciones siguientes: Miranda de Ebro, Pamplona, Oviedo, Leon, Zaragoza, Soria, Medina del Campo, Mérida, Madrid, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca, Aranjuez y Almansa.

15. Las proposiciones podrán presentarse, ó por su totalidad, entregándolos, ya en un punto de los indicados ó en varios de ellos, ó por partidas cuyo minimum de postes no baje de 3.000.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

17. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 como impuesto del Tesoro, el transitorio y cualquiera otro que se estableciere.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los postes podrán ser de pino inyectado de sulfato de cobre por el sistema de vasos cerrados ó del de Boucherie; de creosota en estado líquido; de sabina, castaño bravo ó pino al natural, cortados

en buena época, lo cual se justificará.

2.ª No se admitirán maderas con nudos profundos, vetas sesgadas ni otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.ª Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminando en punta la cogolla.

4.ª Serán rectos, con solo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

1.ª Una curva uniforme que comprenda desde el raigual á la cogolla, y cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

2.ª Dos curvas en sentido contrario, ó sea en la forma de S, que comprenda cada una la mitad próximamente de la longitud del poste, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de su longitud.

3.ª Curvas que afecten tan solo á la parte que ha de enterrarse.

5.ª Los postes tendrán una circunferencia del 5 por 100 de su longitud en la cogolla, y á metro y medio de la coz el 8 por 100 de dicha longitud, pudiendo tolerarse en ambas dimensiones, como maximum hasta cinco y siete centímetros más respectivamente, y como minimum dos centímetros en la cogolla, y tres á metro y medio de la coz.

6.ª En los postes inyectados, la penetración de la materia antiséptica debe ser completa. Para los sulfatos de cobre, el sulfato ha de ser lo mas puro posible y no ha de contener hierro, y la disolución se compondrá de dos partes de sulfato por 100 de agua, probándose la inyección por medio de ferrocianuro de potasio, que aplicado á la madera ha producir una fuerte coloración de rojo de ladrillo en todas las partes del poste.

7.ª Para los creosotados se ha de emplear creosota cuya densidad sea de una á una y diez con relación á la del agua. Para que la inyección sea perfecta, han de absorber los postes, segun su longitud y grueso, la cantidad proporcional de creosota, bajo la base de que un metro cúbico de madera absorbe 150 kilogramos de líquido, pudiendo comprobar esta circunstancia pesando los postes antes y después de inyectados, deduciendo por comparación el peso del líquido absorbido.

Madrid 20 de Noviembre de 1897.
=El Director general, A. Barroso.
=Aprobado, Ruiz y Capdepon.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha 8 del corriente mes, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término mu-

nicipal de Pardilla, para la construcción de la carretera de tercer orden de Pardilla á Fuentecen, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial, núm. 146 y fecha 12 de Septiembre de 1897, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber que debe designar ante el Alcalde del mencionado pueblo y en el término de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 12 de Febrero de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Mariano Martín Campos.

Habiéndose declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha 31 de Enero último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Peñalba de Castro para la construcción de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Salas de los Infantes, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial, núm. 33 y fecha 26 de Febrero de 1897, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley, ante el Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber que deben designar ante el Alcalde del mencionado pueblo y en el término de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 14 de Febrero de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Mariano Martín Campos.

Beneficencia municipal de San Juan.

Se saca á público remate el día 28 del actual y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta Ciudad, el suministro de pan blanquillo que se necesite para los Establecimientos municipales de Beneficencia por término de tres meses.

Las personas que quieran hacer proposiciones lo verificarán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Beneficencia, establecida en el Hospital de San Juan.

Burgos 16 de Febrero de 1898.—
El Alcalde, Juan José Arroyo.—
P. A. D. S. E.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía del Valle de Valdebezana.

La Corporación que preside y Junta municipal del censo electoral, en sesión extraordinaria de fecha 7 del corriente ha acordado, visto que no corresponde hallarse dividido este municipio en dos colegios electorales por no llegar ni con mucho al número de electores para que existan dos, el dejar suprimido el de Virtus y dejando solamente el de Soncillo, por ser cabeza del Ayuntamiento y hallarse en él instalada la Casa consistorial; y para conocimiento general y de los electores en él comprendidos y cumpliendo con dicho acuerdo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia.

Valdebezana 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Santiago Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos estados de consumo, los impresos para Quintas, Elecciones de Diputados á Cortes, Presupuestos, Cuentas municipales, Apéndice y todos cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán tinta, obleas, plumas, papeles de hilo y para cartas y demás objetos de escritorio. 3—4

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepción) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 3

Se necesita un oficial para el taller de construcción de carros de D. Marcelino Barbero, en el pueblo de Grijalba, provincia de Burgos, quien informará. 8—15

Antigüedades.

Por su justo precio se compran toda clase de objetos, telas, tablas, cuadros, bronce, etc., etc., etc.

Espolon, 20, Almacén de música. 7—8

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, MÉDICO-OCULISTA.

Ha trasladado su gabinete de consulta y operaciones á la calle de Lain-Calvo, núm. 6, principal, donde continuará viendo á los enfermos de la especialidad todos los días de once á una.

Gratis á los pobres. 2

El día 13 del corriente desapareció del pueblo de Cogollos una vaca tasuga, bastante cerrada de atrás, encornadura buena y de 6 á 7 años. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Joaquín Cuñado, vecino de dicho pueblo.